

47

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

CONTESTACIÓN DEMANDA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, RADICADO 2021-00116-00

MARYPAZ PEREZ AMAYA DEFENSORA D.H. <maritsalva@hotmail.com>

Dom 3:10/2021 8:37 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - N. De Santander - Ocaña; maritsalva@hotmail.com

LUIS ARMANDO CARDE...
2 MB

poder luis armando card...
499 KB

poder luis armando card...
509 KB

Mostrar los 3 datos adjuntos (7 MB) Des. adjunto... Descargar todo... Imprimir... Copiar y pegar... Descargar como PDF

Responder Responder a todos Reenviar



04 OCT. 2021

MARITZA PEREZ AMAYA
ABOGADA

DEFENSORA DE LOS DERECHOS HUMANOS

ESPECIALISTA EN DERECHOS HUMANOS

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD
E.S.D.

**ASUNTO. CONTESTACION DE DEMANDA DE EXISTENCIA
DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION Y
LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: YALEYCE RAMIREZ CRIADO
DEMANDADO: LUIS ARMANDO CARDENAS CARDENAS
RADICADO: 2021-00116-00**

MARITZA PEREZ AMAYA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.37.315.495 de Ocaña Norte de Santander, portadora de la tarjeta profesional de abogado número 284.609 del Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, obrando en calidad de apoderado especial de LUIS ARMANDO CARDENAS CARDENAS, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No C.C. 88.279.538 y domiciliado y residente en Ocaña n.s., según consta en el poder especial que adjunto, por medio del presente me permito prestar contestación de la demanda DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, prestada por YALEYCE RAMIREZ CRIADO identificado con cedula 37.336.847.

.....

^

.....

FRENTE A LOS HECHOS

1. **NO es cierto en la forma narrada, toda vez que la convivencia de los señores LUIS ARMANDO CARDENAS CARDENAS y YALEYCE RAMIREZ CRIADO bajo una comunidad de vida permanente y singular fue desde el 22 de octubre de 2002 hasta el 06 de diciembre de 2018.**

2. **No es cierto en la forma narrada, toda vez que los señores LUIS ARMANDO CARDENAS CARDENAS y YALEYCE RAMIREZ CRIADO convivieron de manera permanente y singular en unión marital de hecho en el apartamento ubicado en el piso 2 DOS del bien inmueble ubicado en calle 7 No. 21ª -66 barrio el Llano Echavez hasta el 06 de diciembre de 2018, en razón que el señor LUIS ARMANDO CARDENAS CARDENAS se separó definitivamente de su compañera permanente en dicha fecha, mudándose para dos (2) piezas independientes que construyo en el piso 3 tres del inmueble ubicado en calle 7 No. 21ª -66 barrio el Llano Echavez, donde ya no convivía con su compañera en razón a la infidelidad de la señora YALEYCE RAMIREZ CRIADO por una relación que sostenía desde el año 2017 con otra persona.**

3. **NO es cierto, en razón a que el señor LUIS ARMANDO CARDENAS CARDENAS no convivía bajo el mismo techo de manera singular y permanente con la señora YALEYCE RAMIREZ CRIADO desde el 06 de diciembre de 2018, en razón que desde dicha fecha se mudó a dos piezas independientes que construyo el en tercer piso del inmueble ubicado calle 7 No. 21ª -66 barrio el Llano Echavez, en razón a la infidelidad de la señora YALEYCE RAMIREZ CRIADO por una relación que sostenía desde el año 2017 con otra persona.**

El día 9 de febrero del 2020, el señor LUIS ARMANDO CARDENAS CARDENAS, inicia una relación, donde se mudaron a vivir juntos

.....

bajo la misma convivencia, bajo su mismo techo de forma singular, con su nueva compañera permanente señora YELIXA CLARO PEREZ CC 52.828305 DE BOGOTA, inicialmente con domicilio barrio EL DORADO KDX424-120 de la ciudad de Ocaña N.S.

El día 18 de agosto del 2020, cambia de domicilio a otro barrio, donde se mudaron a vivir juntos bajo la misma convivencia, bajo su mismo techo de forma singular, con su nueva compañera permanente señora YELIXA CLARO PEREZ CC 52.828305 DE BOGOTA, en el barrio san José de la ciudad de Ocaña N.S con dirección calle 6AN-14-90 con contrato de arrendamiento desde el 18 de agosto del 2020 hasta la fecha su ultimo domicilio.

- 4. El cuarto hecho señalado como quinto en la demanda me permito contestar: Si es cierto.
- 5. El quinto hecho señalado como sexto en la demanda me permito contestar: Si es cierto.
- 6. El sexto hecho señalado como séptimo en la demanda me permito contestar: No es cierto, en razón a que el señor LUIS ARMANDO CARDENAS CARDENAS, era antes propietario del inmueble con matrícula inmobiliaria 270-31404 de fecha 7 de diciembre de 1994, la cual vendió como consta en el certificado de libertad y tradición con matrícula No.270-31404 frutos de su trabajo como carpintero y que luego con ese dinero, compro el bien inmueble ubicado calle 7 No. 21ª -66 barrio el Llano Echavez.

PRETENSIONES

- 1. Manifiesta mi poderdante que no se opone a las pretensiones de la demanda, señalando que la unión marital de hecho entre compañeros permanentes debería declararse dentro de los extremos temporales comprendidos entre el 22 de octubre de 2002 hasta el 06 de diciembre de 2018.

-
2. Respecto de la sociedad patrimonial entre compañeros, su disolución y liquidación, prescribió el derecho toda vez que la ley 54 de 1990 en su artículo 8° establece un término perentorio para demandar este derecho, véase que la demanda se presentó el año 2021 admitida el 15 de julio de 2021, transcurriendo más de un año de la separación definitiva de la pareja, la cual sucedió el 06 de diciembre de 2018.

EXCEPCIONES

PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO PARA DEMANDAR: esta excepción la fundo en los siguientes argumentos, la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial derivada de esta, la regula la ley 54 de 1990 que en su artículo 8° señala que las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes prescriben en un año a partir de:

La separación física definitiva de los compañeros

Del matrimonio con terceros

De la muerte de uno a ambos compañeros

Siendo de aplicación al presente asunto al primera premisa, toda vez que los compañeros **LUIS ARMANDO CARDENAS CARDENAS** y **YALEYCE RAMIREZ CRIADO**, se encuentran separados física y definitivamente desde el 06 de diciembre de 2018, por infidelidad de la señora **YALEYCE RAMIREZ CRIADO**, observándose que la demanda se presentó en el año 2021 y fue admitida el 15 de julio de 2021 fuera del término legal para la obtención de los efectos patrimoniales, habiendo transcurrido más de dos años de la separación definitiva.

EXCEPCIÓN DE FONDO DE FALTA DE OPCION O DERECHO PARA DEMANDAR LOS EFECTOS PATRIMONIALES DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN : esta excepción la fundo en los siguientes argumentos, la unión marital de hecho y la sociedad

.....

4

.....

patrimonial derivada de esta, la regula la ley 54 de 1990 que en su artículo 8º señala que las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes prescriben en un año a partir de:

La separación física definitiva de los compañeros

Del matrimonio con terceros

De la muerte de uno a ambos compañeros

Siendo de aplicación al presente asunto al primera premisa, toda vez que los compañeros LUIS ARMANDO CARDENAS CARDENAS y YALEYCE RAMIREZ CRIADO, se encuentran separados física y definitivamente desde el 06 de diciembre de 2018, por infidelidad de la señora YALEYCE RAMIREZ CRIADO, observándose que la demanda se presentó en el año 2021 y fue admitida el 15 de julio de 2021 fuera del término legal para la obtención de los efectos patrimoniales, habiendo transcurrido más de dos años de la separación definitiva.

EXCEPCIÓN INNOMINADA: Solicito señor juez, se declare la excepción que se prueba en el curso del proceso, así no se haya propuesto en forma expresa en la contestación.

PRUEBA

Solicito de decreten y practiquen las siguientes pruebas:

1. Declaración de parte: solicito señor juez citar y hacer comparecer en audiencia física o virtual a la demandante YALEYCE RAMIREZ CRIADO, con el fin que absuelva interrogatorio que personalmente formulare.
2. Testimoniales
 - WILLINGTON BAYONA PACHECO cc88281505 de Ocaña n.s. Teléfono 350-8842900.
 - JOSE FERNANDO SANCHEZ RODRIGUEZ CC 88280815 DE Ocaña n.s

.....

.....

Teléfono 316-8611524.

- YELIXA CLARO PEREZ CC 52.828305 DE BOGOTA
Teléfono 323-2202474.

3. Constancia elaborada en la Fiscalía General de la Nación con código único de investigación 544986001132201801851 del 22 de octubre de 2018.
4. Copia de los mensajes de datos o textos entre YALEYCE RAMIREZ CRIADO y su pareja sentimental. mes de enero, febrero, marzo, abril. Mayo 2017
5. Certificado de tradición según matriculo inmobiliaria No.270-31404
6. Fotografías bajo la misma convivencia, bajo su mismo techo de forma singular, con su nueva compañera permanente señora YELIXA CLARO PEREZ CC 52.828305 DE BOGOTA, desde mes de febrero 2020 a la fecha octubre del 2021.
7. Contrato de arrendamiento inmueble barrio SAN JOSE ciudad de Ocaña N.S con dirección calle 6AN-14-90.

ANEXOS

Poder a mi favor.

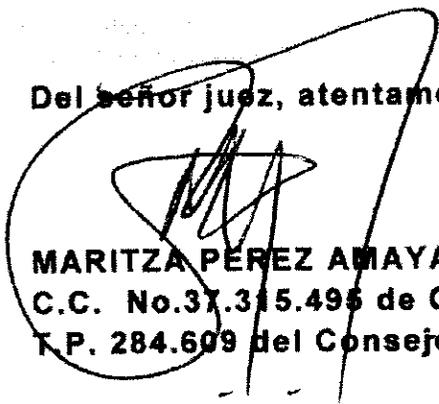
NOTIFICACIONES

Como apoderada de la parte demandada las recibiré en la Secretaria de su Despacho o en la dirección carrera 23 No. 2-25 barrio Marabelito correo electrónico maritsalva@hotmail.com celular 3154094850

.....

6

.....
Del señor juez, atentamente,



MARITZA PEREZ AMAYA
C.C. No.37.315.495 de Ocaña n.s
T.P. 284.609 del Consejo Superior de la Judicatura

Email maritsalva@hotmail.com carrera 23 No. 2-25 marabelito Ocaña N.S.

.....

7

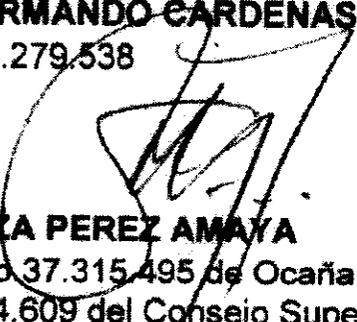


SEÑOR
JUEZ PRIMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA
OCAÑA, NORTE DE SANTANDER

JUIS ARMANDO CARDENAS CARDENAS, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No C.C. 88.279.538 y domiciliado residente en Ocaña, a través del presente escrito, manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a la , abogada **MARITZA PEREZ AMAYA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.37.315.495 Ocaña Norte de Santander, portadora de la tarjeta profesional de abogado número 284.609 del Consejo Superior de la Judicatura y domiciliado en esta ciudad, titulada en ejercicio, para que en mi nombre y representación, defienda mis derechos e intereses y conteste y ejerza las demás actuaciones en el proceso que sean necesarias para mi defensa dentro de la demanda prestada en mi contra por la señora **YALEYCE RAMIREZ CRIADO**, identificada con C.C. No. 37.336.847 en Ocaña por DEMANDA: EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y A RESPECTIVA LIQUIDACIÓN- DISOLUCION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

El apoderado queda facultado conforme al artículo 77 del C.G.P. y en especial para interponer recursos, solicitar y pruebas y copias, transigir, desistir, disponer, constituir, recibir, conciliar aun sin nuestra presencia, admitir y/o desistir de hechos y obligaciones, iniciar proceso ejecutivo para cobro y demás facultades legalmente otorgadas y en fin de realizar todo aquellas acciones tendientes a la defensa de nuestro legítimo interés. Sírvase reconocerle personería jurídica a la apoderada para actuar, en los términos dispuestos en el presente memorial

Ententamente,
Juis Armando Cardenas
JUIS ARMANDO CARDENAS CARDENAS,
C. 88.279.538

Repto,

MARITZA PEREZ AMAYA
C. No 37.315.495 de Ocaña Norte de Santander,
P. 284.609 del Consejo Superior de la Judicatura

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-12
	CONSTANCIA	Versión: 01 Página 1 de 1

Departamento NORTE DE SANTANDER Municipio OCAÑA Fecha 22/10/2018 Hora: 15:1

1. Código único de la investigación:

54	498	60	01132	2018	01851
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

Se deja constancia que el día de hoy se hicieron presentes los señores YALEYCE RAMIREZ CRIADO y el señor LUIS ARMANDO CARDENAS, víctima e indiciado del proceso de referencia con la finalidad de cumplir citación a comparecer con la FGN.

Se escucha a las partes donde la señora Yaleyce manifiesta que el hecho que motivó presente denuncia solo ocurrió en esa oportunidad y que frente a la manifestación del indiciado en esa oportunidad de que iba a sacar el "arma" es algo que no puede constatar, pues manifiesta que el señor Luis Armando no posee ningún arma de fuego. Refiere a mismo que llevan 16 años de convivencia con el señor Luis Armando y que fruto de esa unión tienen dos hijos de 15 y 7 años. Refirió a su vez la víctima que aunque asistió a medicina legal, no permitió la realización del examen pues ante las consecuencias que acarrea el delito no consideró que era la decisión adecuada.

El señor Luis Armando manifestó que las agresiones fueron mutuas atendiendo a que entre ellos existe un problema que ha persistido hace varios meses atendiendo a su falta de comunicación y falta de dedicación de tiempo, pues expresa que la señora Yaleyce no dedica ni un espacio en el día para que compartan como esposos. Así mismo refiere que los hechos ocurrieron ante las provocaciones de la víctima para con él.

Ambas partes refieren su deseo para el proceso no trascienda, puesto que la víctima refiere que su vida no se encuentra en peligro con el señor Luis Armando y que ambos continúan conviviendo bajo el mismo techo, que en estos momentos están realizando el trámite pertinente para realizar la separación de bienes y la respectiva disolución de la sociedad conyugal y así mismo expresa que no realizará ninguna declaración en contra de su esposo.

Por lo anterior se les explica a las partes el delito de violencia intrafamiliar y las consecuencias que acarrea, y que una vez estudiados los EMP EF ILO contentivos dentro del proceso se establece que lo denunciado no reviste de carácter penal al no poder fundamentar hipótesis alguna de la comisión del delito, por lo que se remitirá a Comisaría de familia para el respectivo seguimiento del caso, decisión con la que manifestaron estar de acuerdo ambas partes.

Por lo anterior las partes se comprometen a:

1. No agresiones físicas, verbales ni psicológicas de ambos.
2. Respeto por la privacidad y vida íntima de cada uno de ellos.
3. No palabras ni expresiones injuriosas de ninguna de las partes.
4. Tratar de llevar una buena convivencia dentro de la residencia.

Se insta a las partes al respeto mutuo y a la tolerancia como padres en tanto se resuelve situación conyugal y la respectiva separación de bienes.

Se deja la presente para los fines pertinentes del proceso penal.

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-12
	CONSTANCIA	Versión: 01 Página 1 de 1

3. Datos del servidor:

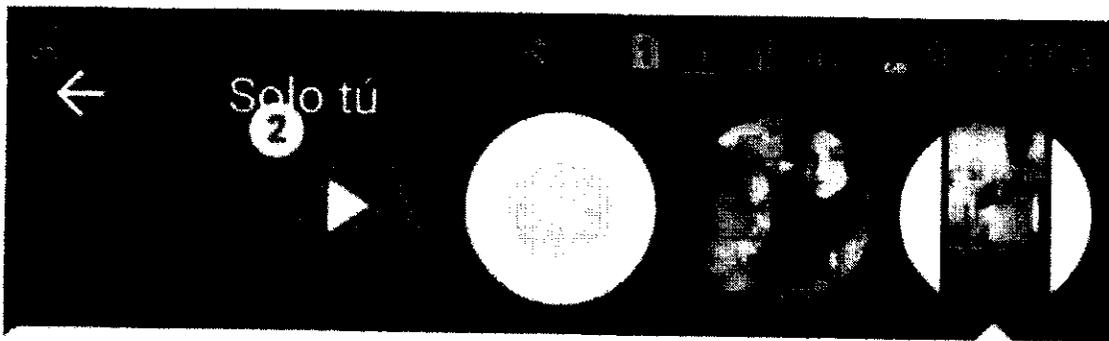
Nombres y apellidos		ARIACNA LARA CONTRERAS	
Dirección:	BARRIO BUENOS AIRES	Oficina:	
Departamento:	NORTE DE SANTANDER	Municipio:	OCAÑA
Teléfono:	561 3185 - 109	Correo electrónico:	ariacna.lara@fiscalia.gov.co
Unidad	INVESTIGACIONES PRIORIZADAS	No. de Fiscalía:	06 LOCAL.

Firma



Los intervinientes:

10



Diego

Activo hace 6 minutos



Es que eres mi reina 🌹💕💕💕💕



Como amaneces?

Bien amor

Que rico

Ser su reina

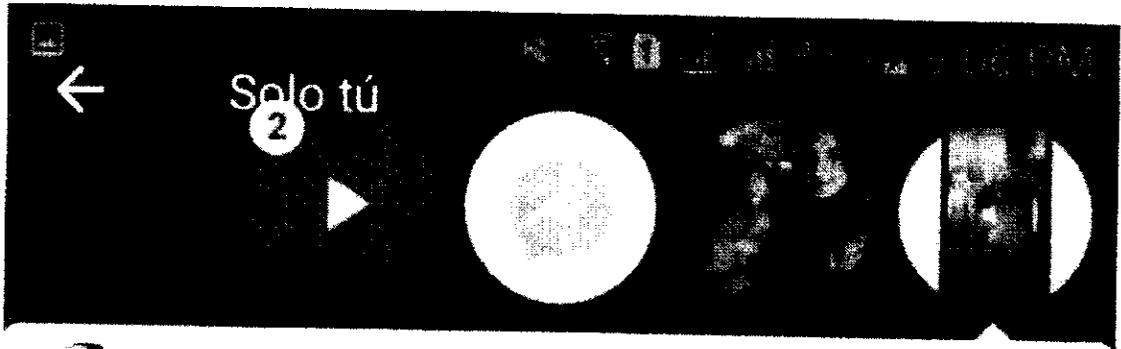


Cual es motivo de ser su reina?



Por que me encantas des de la primera vez que mis ojos te vieron

WhatsApp



Diiego

Activo hace 6 minutos



¿Qué hora es? ¿Ya estás en casa?



Mi vida !?

Voy saliendo de mi casa

Ya voy para allá



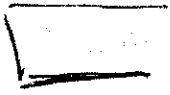
??



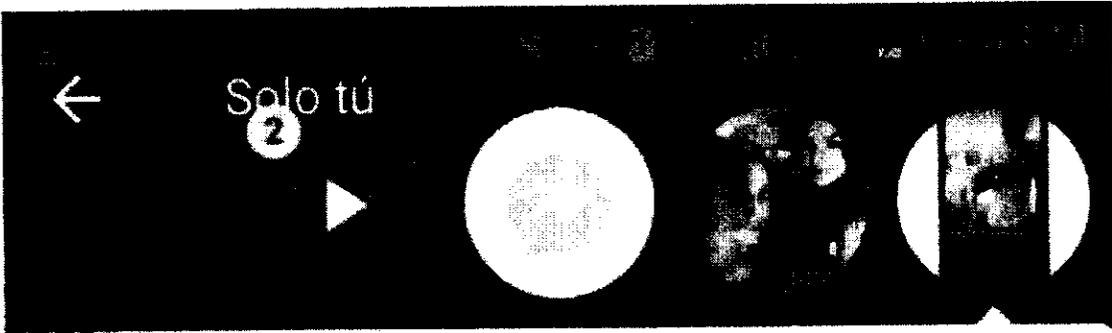
Gracias mi reina 🌹👍



¿Qué hora es? ¿Ya estás en casa?



12



Diiego

Activo hace 4 minutos



Yo con ganas de hacertelo bien ricoo 🍆

Uufff

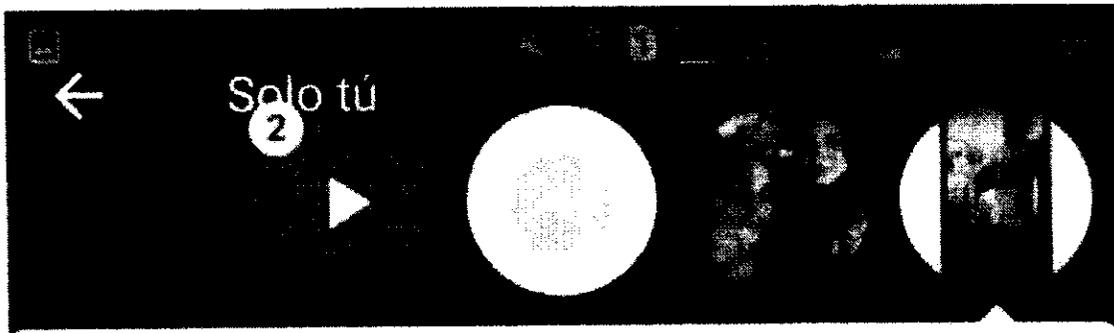
Si pero donde

11/20/2024, 11:00 AM



Nada más imagínate uufff 🍆

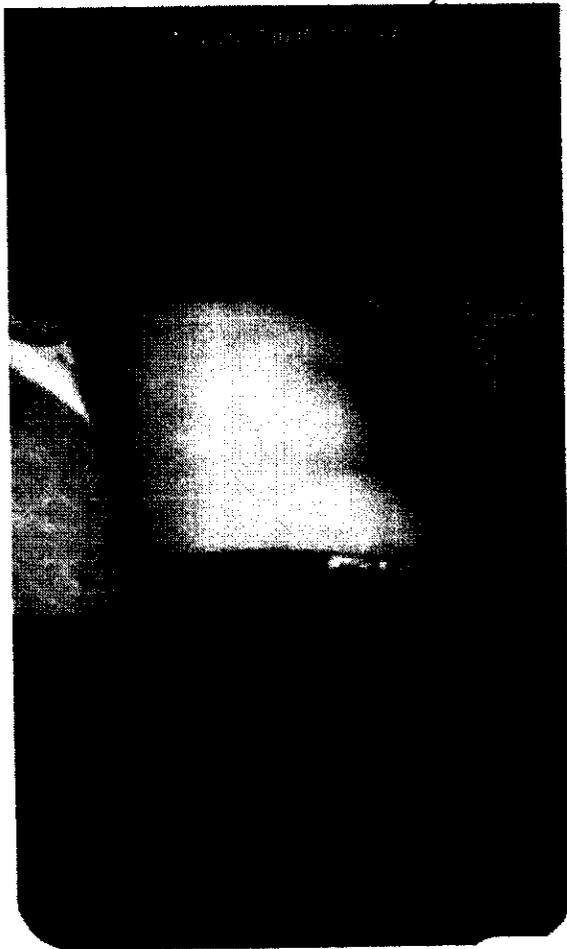
11/20/2024



Diego

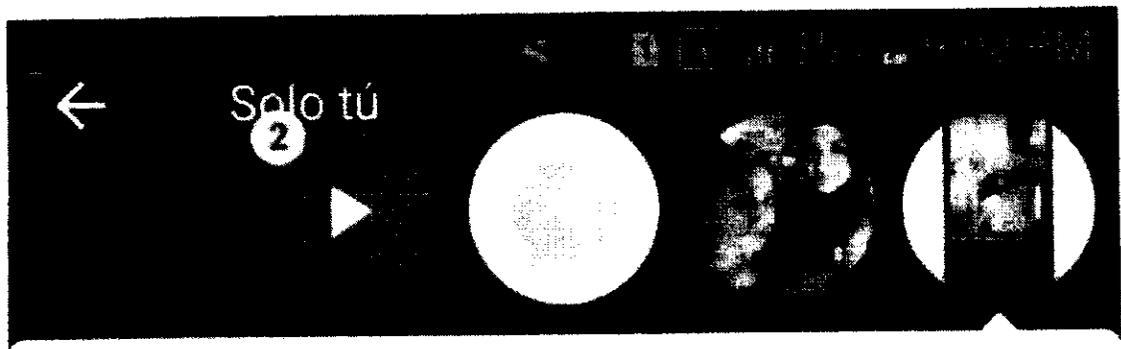
Activo hace 4 minutos

2017
Mayo



En estos momentos no te puedo mandar una bien sexi

14



Diego
Activo(a) ahora



... ..



... ..



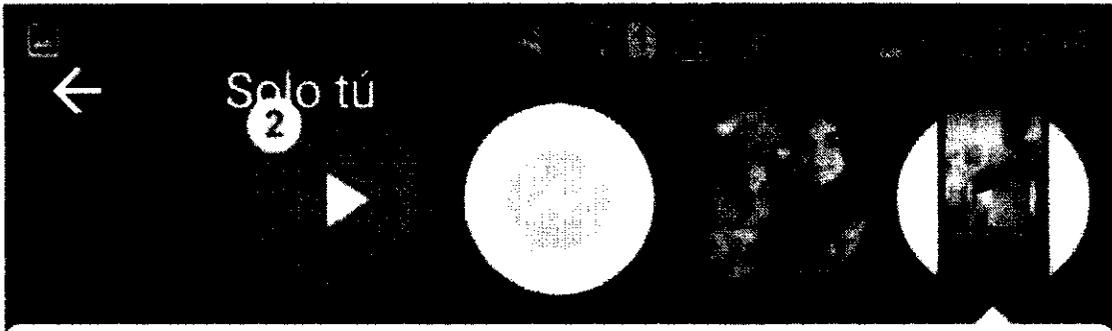
Que rico llevarte acampar y hacertelo al aire libre uuufff 😍

- Siii
- Seria
- Genial

Uuuff sii que rico amorr

Pero p... te a

Responder



Diiego

Activo hace 4 minutos



Todo lo tuyo 🥰👉

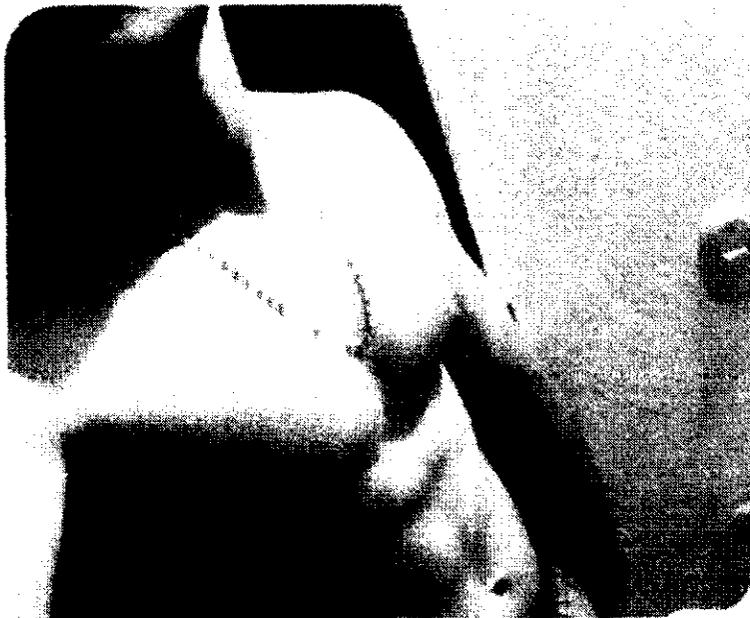
Me encanta que sea todo mio



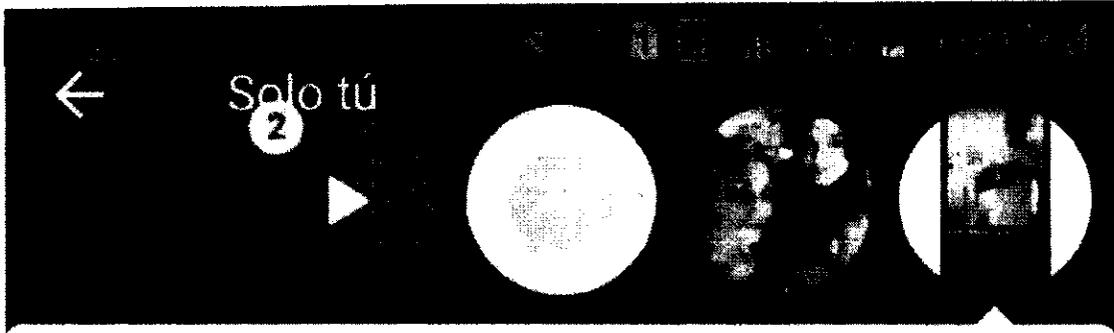
Que haces amor mío!



Mmm Ya 🥰



16



Diiego
Activo(a) ahora



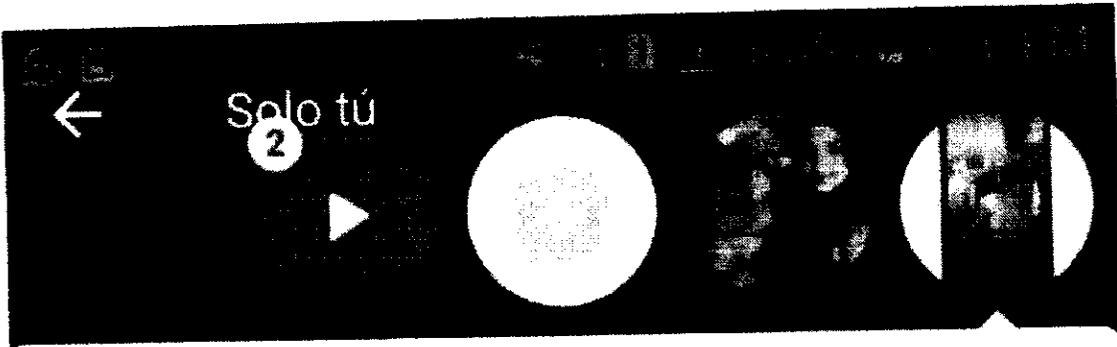
Gracias mi Cielito v



Gracias mi amor



Uy que rico 😊❤️



Diiego

Activo(a) ahora



Genial

Uuuff sii que rico amorrr

Pero ni foticos me volviste a mandar 😏



Yo quiero ver todo lo mioo 🤩

Uuufffff mi amorrr



Que rico para darte besitos por todo tu cuerpecito



Mucha ropa 🤔

Vajate un poquito ese encaje mi amor yo te lo veeria con la boca
nena



Responder

18

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.serviciosdepag.gov.co/certificados/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE OCANA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210930686249245340

Nro Matricula: 270-31404

Turno: 1 TURNO: 2021-270-1-29004

Impreso el 30 de Septiembre de 2021 a las 04:45:11 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CULO REGISTRAL: 270 - OCANA DEPTO: NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO: OCANA VEREDA: OCANA

FECHA DE APERTURA: 14-12-1994 RADICACION: 5124 CON: ESCRITURA DE 07-12-1994

CODIGO CATASTRAL: 01-01-0098-0214-000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

PRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

TERRENO EJIDO EN LA CARRERA 16 #6-30 DE LA CIUDAD DE OCAJA NORTE DE SANTANDER QUE MIDE 98 M2. SUS LINDEROS SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA 2312 DEL 07-12-94 NOTARIA 1 OCAJA

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS, CENTIMETROS.

COEFICIENTE: %

IMPLEMENTACION:

REGION DEL INMUEBLE

o Predio: URBANO

CARRERA 16 #6-30

CARRERA 16 #6-22 BARRIO EL TIBER SEGUN CATASTRO

TERMINACION DEL INMUEBLE:

TERMINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

NOTACION: Nro 001 Fecha: 07-12-1994 Radicación: 5124

o: ESCRITURA 2312 DEL 07-12-1994 NOTARIA 1 DE OCANA

VALOR ACTO: \$11,170

SPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA TERRENO EJIDO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

E: MUNICIPIO DE OCANA

CARDENAS CARDENAS LUIS ARMANDO

CC# 88279538 X

NOTACION: Nro 002 Fecha: 19-04-2007 Radicación: 2007-2074

o: ESCRITURA 556 DEL 18-04-2007 NOTARIA 2 DE OCANA

VALOR ACTO: \$3,300,000

SPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

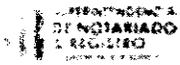
E: CARDENAS CARDENAS LUIS ARMANDO

CC# 88279538

FELIZZOLA JIMENEZ OLIDES

CC# 37316822 X

19



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE OCANA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Acto generado con el Pin No: 210930686249245340

Nro Matrícula: 270-31404

TURNO: 2021-270-1-29004

Impreso el 30 de Septiembre de 2021 a las 04:45:11 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Acto Nro 003 Fecha: 19-04-2007 Radicación: 2007-2074

FECHA: 19-04-2007 NOTARIA 2 DE OCANA

VALOR ACTO: \$2,000,000

CAUSACION: OTRO: 0912 DECLARACION DE MEJORA EN SUELO PROPIO

EN QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DOÑA JIMENEZ OLIDES

CC# 37316822 X

Acto Nro 004 Fecha: 27-05-2010 Radicación: 2010-2623

FECHA: 27-05-2010 NOTARIA 1 DE OCANA

VALOR ACTO: \$3,100,000

CAUSACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

EN QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DOÑA JIMENEZ OLIDES

CC# 37316822

Sr. JOSE EDGAR

CC# 1977120 X

Acto Nro 005 Fecha: 14-12-2012 Radicación: 2012-6570

FECHA: 14-12-2012 NOTARIA PRIMERA DE OCANA

VALOR ACTO: \$10,700,000

CAUSACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

EN QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

Sr. JOSE EDGAR

CC# 1977120

Sra. GRANADOS ELVA ROSA

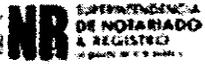
CC# 37315122 X

AL DE ANOTACIONES: *5*

NOTAS: (Información Anterior o Corregida)

20

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.srbolondopago.gov.co/verificado



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE OCANA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

certificado generado con el Pin No: 210930686249245340

Nro Matrícula: 270-31404

pagina 3 TURNO: 2021-270-1-29004

Impreso el 30 de Septiembre de 2021 a las 04:45:11 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

CLASIFICACION: Realtech

NUMERO: 2021-270-1-29004

FECHA: 30-09-2021

EMITIDO EN: BOGOTA

F. Zarela

Registrador: MARIA ZARELA CARRASCAL MOZO

10:41 •



← Buscar fotos



Sáb., 22 de febrero de 2020 ▾



Lun., 6 de enero de 2020



Dom., 19 de julio de 2020



Dom., 28 de junio de 2020



Sáb., 27 de junio de 2020



10:40 •



← Buscar fotos



Mar., 20 de octubre de 2020 ✓



Sáb., 17 de octubre de 2020 ✓



Vie., 9 de octubre de 2020 ✓



Dom., 4 de octubre de 2020 ✓



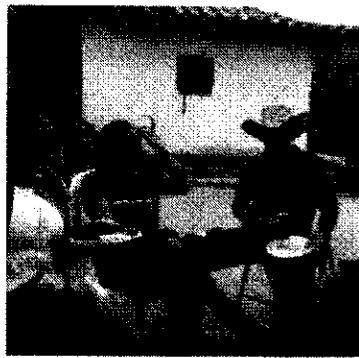
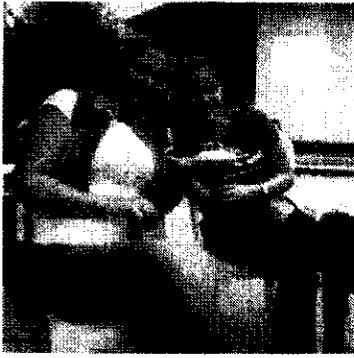
Dom., 21 de junio de 2020



Dom., 14 de junio de 2020



Dom., 28 de junio de 2020



Sáb., 27 de junio de 2020



LUGAR Y FECHA DE CONTRATO

Nombre e identificación del ARRENDADOR(ES)

Edy Maria Ascanio Rodriguez 63

Nombre e identificación del ARRENDADOR(ES)

LUIS ARMANDO CARDENAS

Nombre e identificación del ARRENDATARIO(S)

Nombre e identificación del ARRENDATARIO(S)

Ubicación del inmueble:

BARRIO SAN JOSE @ calle GAN-14-90 OCAÑA

El inmueble consta de: **cuatro, Habitaciones, Sala comedia, COCINA, patio, UN BAÑO**

El inmueble tiene los servicios de: **AGUA, LUZ, GAS, cable, internet**

Cuyo pago corresponde a: **LUIS ARMANDO CARDENAS Cardenas**

Pagos dentro de los: **CONTADO** \$ **400.000** mensuales

Termino de duración del contrato: **UN AÑO(1) prorrogable**

Contados a partir del: **18 AGOSTO** (a) **2020**

Hasta: (d) **17** (a) **Agosto** (a) **2021**

Ademas de las anteriores estipulaciones lo que de común acuerdo conviene las siguientes cláusulas: PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, EL (LOS) ARRENDADOR(ES) concede(n) a título de arrendamiento a EL (LOS) ARRENDATARIO(S) el (los) inmueble(s) comprendido(s) en las siguientes condiciones:

SEGUNDA - PAGO Y REAJUSTE: EL (LOS) ARRENDATARIO(S) se obliga a pagar a EL ARRENDADOR(ES) por el goce del inmueble y demás elementos descritos en el inventario o **debidamente firmado por ambas partes**. La suma es **\$ 400000 = 400k** mensuales. Cuando sea reajustado anualmente según el índice autorizado por la ley. TERCERA - DESTINACIÓN: El arrendamiento se compromete a usar inmueble exclusivamente para vivienda. CUARTA - RECIBO: Tanto EL (LOS) ARRENDADOR(ES) como EL (LOS) ARRENDATARIO(S) se comprometen a entregar el inmueble y demás cosas en buen estado y a paz y salvo por todo concepto, al suscribir este contrato. C) REPARACIONES: Las reparaciones localizadas efectuadas por EL (LOS) ARRENDATARIO(S) previa autorización escrita DEL (LOS) ARRENDADOR(ES) sera propiedad DEL ARRENDADOR(ES) y no podrá retirarse ni pagarse ningún reembolso, por otra parte EL ARRENDATARIO(S) realizan reparaciones necesarias que causen sin su culpa. EL ARRENDADOR(ES) podrán descontar el costo de la reparación del canon de arrendamiento de acuerdo con EL (LOS) ARRENDATARIO(S). SEXTA - CAUSAS UNILATERALES PARA TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DEL ARRENDADOR: a) La no cancelación de parte DEL (LOS) ARRENDATARIO(S) de las rentas y reajustes dentro del termino establecido en el contrato. b) La no cancelación de los servicios públicos que cause la desconexión o pérdida de servicio, o el pago de expensas comunes cuando su pago estuviere al cargo DEL ARRENDATARIO(S). c) El subarriendo total o parcial, la cesión del contrato o del goce del inmueble o cambio de destinación por parte DE (LOS) ARRENDATARIO(S) sin la expresa autorización DEL (LOS) ARRENDADOR(ES). d) La incursión reiterada DE (LOS) ARRENDATARIO(S) en hechos que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o que impliquen contravención debidamente comprobados ante la autoridad policial. e) La realización de mejoras, cambios o ampliaciones de inmueble sin la debida autorización DEL (LOS) ARRENDADOR(ES) o la destrucción total o parcial de inmueble o área arrendada por parte DEL (LOS) ARRENDATARIO(S). f) La violación por parte DEL (LOS) ARRENDATARIO(S) a las normas de este reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a este régimen. g) EL (LOS) ARRENDADOR(ES) podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento mediante las prórogas, previo aviso escrito DE AL (LOS) ARRENDATARIO(S) a través del servicio postal autorizado, con una antelación mínima de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones EL (LOS) ARRENDATARIO(S) estarán obligados a restituir el inmueble. h) EL (LOS) ARRENDADOR(ES) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del termino inicial o de sus prórogas, con aviso escrito AL (LOS) ARRENDATARIO(S) a través del servicio postal autorizado con antelación no menor de tres (3) meses a la citada fecha de vencimiento invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución: cuando el inmueble haya de demolerse o construir una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar trabajos independientes para su reparación.

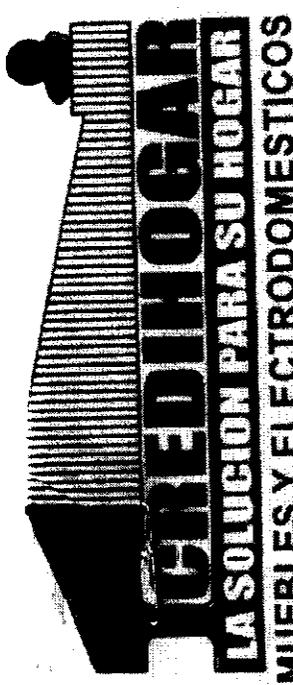
2) Cuando haya de entregarse en cumplimiento de las obligaciones originales de un contrato de compraventa. 3) Cuando el propietario o poseedor del inmueble necesitare ocuparlo para habitación, por un término no menor de un (1) año. 4) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo cuatro (4) años de ejecución. EL (LOS) ARRENDADOR(ES) deberá(n) indemnizar AL (LOS) ARRENDATARIO(S) una suma equivalente al precio de uno punto (1.01) (3) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causales previstas en los literales 1, 2, 3 y 4 EL (LOS) ARRENDADOR(ES) acompañará (n) un aviso escrito la constancia de haber constituido una causal de dano, incendio o otorgada por una compañía de seguros autorizada, constituida a favor DEL (LOS) ARRENDATARIO(S) por una suma equivalente a seis (6) meses del precio de arrendamiento vigente para garantizar el cumplimiento de la causal invocada entre los seis (6) meses siguientes a la ocurrencia de la causal. Cuando se trate de cuatro, el pago de la indemnización se realizara mediante el mismo procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820, SEXTA.- B) CAUSALES UNILATERALES PARA LA TERMINACION DEL CONTRATO POR PARTE DEL (LOS) ARRENDATARIO(S) o suspensión de la prestación de servicios públicos por acción predefinida DEL (LOS) ARRENDADOR(ES) de servicios reconocidos AL (LOS) ARRENDATARIO(S) por la ley. 4) EL (LOS) ARRENDADOR(ES) o el arrendatario por terminado el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prorrogas por aviso escrito dirigido AL (LOS) ARRENDATARIO(S) o el arrendador, con una anticipación de arrendatario no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento de cada uno de los arrendamientos. EL ARRENDATARIO(S) podrá(n) dar por terminado unilateralmente el arrendamiento de arrendatario a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prorrogas, siempre y cuando lo prevenga con un aviso escrito dirigido AL (LOS) ARRENDADOR(ES) a través del servicio postal autorizado, con una anticipación de tres meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso EL (LOS) ARRENDATARIO(S) no está(n) obligado(s) a invocar causal alguna diferente a la plena voluntad, ni deberá indemnizar AL (LOS) ARRENDADOR(ES) de no mediar consenso de ambas partes. El presente contrato de arrendamiento se entendera renovado automáticamente por un término igual al anterior pactado. SEPTIMA.- MORA. Con el incumplimiento de pago de arrendamiento por parte DEL (LOS) ARRENDATARIO(S), EL (LOS) ARRENDADOR(ES) podrá(n) hacer coser el arrendamiento y el pago judicial o extrajudicialmente la entrega del inmueble. OCTAVA.- PRORROGA: El presente contrato se entendera prorrogado en iguales condiciones por el término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, lo que EL (LOS) ARRENDATARIO(S) avenga(n) a los reajustes de la renta autorizada por la ley (artículo 820 del 2003). NOVENA.- CLAUSULA PENAL: Salvo lo que la ley disponga para ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en responsabilidad para la otra parte por la suma del () salarios mínimos legales vigentes a la fecha del incumplimiento a título de pena, sin perjuicio del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora de pago del canon de arrendamiento, EL (LOS) ARRENDADOR(ES) podrá(n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los intereses dejados de pagar por EL (LOS) ARRENDATARIO(S) la indemnización de perjuicios basados para ello la sola existencia del incumplimiento y estimación de los perjuicios y la prescripción del contrato. EL (LOS) ARRENDATARIO(S) renuncia(n) desde ya cualquier tipo de constitución en mora que la ley establece para que le sea exigible la pena e indemnización que trae esta cláusula. DECIMA.- GASTOS: Los gastos que cause la firma del presente contrato sera a cargo de EL (LOS) ARRENDADOR(ES) y para EL (LOS) ARRENDATARIO(S) esta contrato se rige por los derechos, obligaciones, disposiciones y reglamentaciones que consagra la ley 877 de 2003. Al igual que las normas consagradas en los capítulos II y III, artículo XXV, libro 4 del código civil y las demás leyes que regulen.

clausulas adicionales:

arrendatario(s)
Luis Armando Cardenas
 C.C o NIT. No. *88279538 OCAÑA*
 Dirección: *Calle GAN 14-90 B. SAN JOSE*
 tel. *3157202710*
OCAÑA N.S.

arrendador(es)
x Eddy mario Ascani
 C.C o NIT. No. *37327.8440.*
 Dirección: *Calle GA N. 14-162*
 tel. *3167854115*
BARRIO SAN JOSE.

CODEUDOR
Yeliza Claro Perez
 C.C o NIT. No. *52.828.305 Bogota*
 Dirección: *Calle GAN 14-90 B. SAN JOSE*
 tel. *323-2202474.*
OCAÑA N.S.



Calle 12 # 11-45
 Teléfono: 5695522
 Ocaña - Colombia

● **RECIBO DE CAJA**

DÍA	MES	AÑO	Nº 57115
23	12	19	

Recibimos de Armando Cardenas C.C. 88.279.538

Dirección _____ Cobrador _____ Vendedor _____

No Cuota	MES	DETALLE	VALOR
		Compra Nevera	1.400.000
		DESCUENTO	
		INTERESES	
		VALOR TOTAL \$	1.400.000

SON (En letras) un millón cuatrocientos
pesos

Recibimos en efectivo Cheque No Edward Meneze Banco _____

Recibi Edward Meneze TOTAL ABONO \$ 1.400.000
 SALDO \$ —

Este recibo no es válido sin el sello autorizado.

Responder a todos Eliminar No deseado

ASUNTO. Subsanación a contestación de la demanda conforme al auto del 14 de octubre del 2021 -DEMANDANTE: YALEYCE RAMIREZ CRIADO DEMANDADO: LUIS ARMANDO CARDENAS CARDENAS RADICADO: 2021-00116-00

MARYPAZ PEREZ AMAYA DEFENSORA D.H. <maritsalva@hotmail.com>

Dom 24/10/2021 11:05 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - N. De Santander - Ocaña; maritsalva@hotmail.com

ASUNTO. Subsanación a ...

5 MB



SEÑOR
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD
E.S.D.

ASUNTO. Subsanación a contestación de la demanda conforme al auto del 14 de octubre del 2021 de existencia de unión marital de hecho y disolución y liquidación de sociedad patrimonial

**DEMANDANTE: YALEYCE RAMIREZ CRIADO
DEMANDADO: LUIS ARMANDO CARDENAS CARDENAS
RADICADO: 2021-00116-00**

MARITZA PEREZ AMAYA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.37.315.495 de Ocaña Norte de Santander, portadora de la tarjeta profesional de abogado número 284.609 del Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, obrando en calidad de apoderado especial de LUIS ARMANDO CARDENAS CARDENAS, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No C.C. 88.279.538 y domiciliado y residente en Ocaña n.s., según consta en el poder especial que adjunto, por medio del presente me permito prestar contestación de la demanda DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL prestada por YALEYCE RAMIREZ CRIADO identificado con cedula 37.336.847.

FRENTE A LOS HECHOS

1. NO es cierto en la forma narrada, toda vez que la convivencia de los señores LUIS ARMANDO CARDENAS CARDENAS y YALEYCE RAMIREZ CRIADO bajo una comunidad de vida permanente y singular fue desde el 22 de octubre de 2007 hasta el 06 de diciembre de 2018.
2. No es cierto en la forma narrada, toda vez que los señores LUIS ARMANDO CARDENAS CARDENAS y YALEYCE RAMIREZ CRIADO convivieron de manera permanente y singular en unión marital de hecho en el apartamento ubicado en el piso 2 DOS del bien inmueble ubicado en calle 7 No. 21ª -66 barrio el Llano Echavez hasta el 06 de diciembre de 2018, en razón que el señor LUIS ARMANDO CARDENAS CARDENAS se separó definitivamente de su compañera permanente en dicha fecha, mudándose para dos (2) piezas independientes que construyó en el piso 3 tres del inmueble ubicado en calle 7 No. 21ª -66 barrio el Llano Echavez, donde ya no convivía con su compañera en razón a la infidelidad de la señora YALEYCE RAMIREZ CRIADO por una relación que sostenía desde el año 2017 con otra persona.
3. NO es cierto, en razón a que el señor LUIS ARMANDO CARDENAS CARDENAS no convivía bajo el mismo techo de manera singular y permanente con la señora YALEYCE RAMIREZ CRIADO desde el 06 de diciembre de 2018, en razón que desde dicha fecha se mudó a dos piezas independientes que construyó en el tercer piso del inmueble ubicado calle 7 No. 21ª -66 barrio el Llano Echavez, en razón a la infidelidad de la señora YALEYCE RAMIREZ CRIADO por una relación que sostenía desde el año 2017 con otra persona.

El día 9 de febrero del 2020, el señor LUIS ARMANDO CARDENAS CARDENAS, inicia una relación, donde se mudaron a vivir juntos bajo la misma convivencia, bajo su mismo techo de forma singular, con su nueva compañera permanente señora YELIXA CLARO PEREZ CC 52.828305 DE BOGOTA, inicialmente con domicilio barrio EL DORADO KDX424-120 de la ciudad de Ocaña N.S.

El día 18 de agosto del 2020, cambia de domicilio a otro barrio, donde se mudaron a vivir juntos bajo la misma convivencia, bajo su mismo techo de forma singular, con su nueva compañera permanente señora YELIXA CLARO PEREZ CC 52.828305 DE BOGOTA, en el barrio san José de la ciudad de Ocaña N.S con dirección calle 6AN-14-90 con contrato de arrendamiento desde el 18 de agosto del 2020 hasta la fecha su último domicilio.

4. El cuarto hecho señalado como quinto en la demanda me permito contestar: Si es cierto.
5. El quinto hecho señalado como sexto en la demanda me permito contestar: Si es cierto.
6. El sexto hecho señalado como séptimo en la demanda me permito contestar: No es cierto, en razón a que el señor LUIS ARMANDO CARDENAS CARDENAS, era antes propietario del inmueble con matrícula inmobiliaria 270-31404 de fecha 3 de diciembre de 1994, la cual vendió como consta en el certificado de libertad y tradición con matrícula No.270-31404 frutos de su trabajo como carpintero y que luego con ese dinero, compro el bien inmueble ubicado calle 7 No. 21ª -66 barrio el Llano Echavez.

MARITZA PEREZ AMAYA
ABOGADA

DEFENSORA DE LOS DERECHOS HUMANOS
ESPECIALISTA EN DERECHOS HUMANOS



SEÑOR
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD
E.S.D.

ASUNTO. Subsanación a contestación de la demanda conforme al auto del 14 de octubre del 2021 de existencia de unión marital de hecho y disolución y liquidación de sociedad patrimonial

DEMANDANTE: YALEYCE RAMIREZ CRIADO
DEMANDADO: LUIS ARMANDO CARDENAS CARDENAS
RADICADO: 2021-00116-00

MARITZA PEREZ AMAYA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.37.315.495 de Ocaña Norte de Santander, portadora de la tarjeta profesional de abogado número 284.609 del Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, obrando en calidad de apoderado especial de LUIS ARMANDO CARDENAS CARDENAS, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No C.C. 88.279.538 y domiciliado y residente en Ocaña n.s., según consta en el poder especial que adjunto, por medio del presente me permito prestar contestación de la demanda DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y

.....

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL,
prestada por YALEYCE RAMIREZ CRIADO Identificado con
cedula 37.336.847.

FRENTE A LOS HECHOS

1. NO es cierto en la forma narrada, toda vez que la convivencia de los señores LUIS ARMANDO CARDENAS CARDENAS y YALEYCE RAMIREZ CRIADO bajo una comunidad de vida permanente y singular fue desde el 22 de octubre de 2002 hasta el 06 de diciembre de 2018.
2. No es cierto en la forma narrada, toda vez que los señores LUIS ARMANDO CARDENAS CARDENAS y YALEYCE RAMIREZ CRIADO convivieron de manera permanente y singular en unión marital de hecho en el apartamento ubicado en el piso 2 DOS del bien inmueble ubicado en calle 7 No. 21ª -66 barrio el Llano Echavez hasta el 06 de diciembre de 2018, en razón que el señor LUIS ARMANDO CARDENAS CARDENAS se separó definitivamente de su compañera permanente en dicha fecha, mudándose para dos (2) piezas independientes que construyo en el piso 3 tres del inmueble ubicado en calle 7 No. 21ª -66 barrio el Llano Echavez, donde ya no convivía con su compañera en razón a la infidelidad de la señora YALEYCE RAMIREZ CRIADO por una relación que sostenía desde el año 2017 con otra persona.
3. NO es cierto, en razón a que el señor LUIS ARMANDO CARDENAS CARDENAS no convivía bajo el mismo techo de manera singular y permanente con la señora YALEYCE RAMIREZ CRIADO desde el 06 de diciembre de 2018, en razón que desde dicha fecha se mudó a dos piezas independientes que construyo el en tercer piso del Inmueble ubicado calle 7 No. 21ª -66 barrio el Llano Echavez, en razón a la infidelidad de la señora YALEYCE RAMIREZ CRIADO por una relación que sostenía desde el año 2017 con otra persona.

.....

.....

El día 9 de febrero del 2020, el señor LUIS ARMANDO CARDENAS CARDENAS, inicia una relación, donde se mudaron a vivir juntos bajo la misma convivencia, bajo su mismo techo de forma singular, con su nueva compañera permanente señora YELIXA CLARO PEREZ CC 52.828305 DE BOGOTA, inicialmente con domicilio barrio EL DORADO KDX424-120 de la ciudad de Ocaña N.S.

El día 18 de agosto del 2020, cambia de domicilio a otro barrio, donde se mudaron a vivir juntos bajo la misma convivencia, bajo su mismo techo de forma singular, con su nueva compañera permanente señora YELIXA CLARO PEREZ CC 52.828305 DE BOGOTA, en el barrio san José de la ciudad de Ocaña N.S con dirección calle 6AN-14-00 con contrato de arrendamiento desde el 18 de agosto del 2020 hasta la fecha su ultimo domicilio.

- 4. El cuarto hecho señalado como quinto en la demanda me permito contestar: Si es cierto.
- 5. El quinto hecho señalado como sexto en la demanda me permito contestar: Si es cierto.
- 6. El sexto hecho señalado como séptimo en la demanda me permito contestar: No es cierto, en razón a que el señor LUIS ARMANDO CARDENAS CARDENAS, era antes propietario del inmueble con matrícula inmobiliaria 270-31404 de fecha 7 de diciembre de 1994, la cual vendió como consta en el certificado de libertad y tradición con matrícula No.270-31404 frutos de su trabajo como carpintero y que luego con ese dinero, compro el bien inmueble ubicado calle 7 No. 21ª -86 barrio el Llano Echavez.

PRETENSIONES

- 1. Manifiesta mi poderdante que no se opone a las pretensiones de la demanda, señalando que la unión marital de hecho entre compañeros permanentes debería declararse dentro de los extremos temporales

.....

comprendidos entre el 22 de octubre de 2002 hasta el 06 de diciembre de 2018.

2. Respecto de la sociedad patrimonial entre compañeros, su disolución y liquidación, prescribió el derecho toda vez que la ley 54 de 1990 en su artículo 8° establece un término preteritorio para demandar este derecho, véase que la demanda se presentó el año 2021 admitida el 15 de julio de 2021, transcurriendo más de un año de la separación definitiva de la pareja, la cual sucedió el 06 de diciembre de 2018.

EXCEPCIONES

PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO PARA DEMANDAR: esta excepción la fundo en los siguientes argumentos, la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial derivada de esta, la regula la ley 54 de 1990 que en su artículo 8° señala que las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes prescriben en un año a partir de:

La separación física definitiva de los compañeros

Del matrimonio con terceros

De la muerte de uno a ambos compañeros

Siendo de aplicación al presente asunto al primera premisa, toda vez que los compañeros LUIS ARMANDO CARDENAS CARDENAS y YALEYCE RAMIREZ CRIADO, se encuentran separados física y definitivamente desde el 06 de diciembre de 2018, por infidelidad de la señora YALEYCE RAMIREZ CRIADO, observándose que la demanda se presentó en el año 2021 y fue admitida el 15 de julio de 2021 fuera del término legal para la obtención de los efectos patrimoniales, habiendo transcurrido más de dos años de la separación definitiva.

EXCEPCIÓN DE FONDO DE FALTA DE OPCIÓN O DERECHO PARA DEMANDAR LOS EFECTOS PATRIMONIALES DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN : esta excepción la fundo en los

.....

siguientes argumentos, la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial derivada de esta, la regula la ley 54 de 1990 que en su artículo 8° señala que las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes prescriben en un año a partir de:

- La separación física definitiva de los compañeros
- Del matrimonio con terceros
- De la muerte de uno a ambos compañeros

Siendo de aplicación al presente asunto al primera premisa, toda vez que los compañeros LUIS ARMANDO CARDENAS CARDENAS y YALEYCE RAMIREZ CRIADO, se encuentran separados física y definitivamente desde el 06 de diciembre de 2018, por infidelidad de la señora YALEYCE RAMIREZ CRIADO, observándose que la demanda se presentó en el año 2021 y fue admitida el 15 de julio de 2021 fuera del término legal para la obtención de los efectos patrimoniales, habiendo transcurrido más de dos años de la separación definitiva.

EXCEPCIÓN INNOMINADA: Solicito señor juez, se declare la excepción que se prueba en el curso del proceso, así no se haya propuesto en forma expresa en la contestación.

PRUEBA

Solicito de decreten y practiquen las siguientes pruebas:

1. Declaración de parte: solicito señor juez citar y hacer comparecer en audiencia física o virtual a la demandante YALEYCE RAMIREZ CRIADO, con el fin que absuelva Interrogatorio que personalmente formule.
2. Testimoniales
 - WILLINGTON BAYONA PACHECO CC 88281505 de Ocaña N.S. Teléfono 350-8842900, residente calle 10 No. 9B 150 barrio el espinazo Ocaña quien dará testimonio sobre convivencia de los señores LUIS ARMANDO CARDENAS CARDENAS y YALEYCE RAMIREZ CRIADO bajo una comunidad de vida

.....

.....

permanente hasta el 06 de diciembre de 2018, al igual que el señor LUIS ARMANDO CARDENAS CARDENAS se separó definitivamente de su compañera permanente en dicha fecha y el traslado de residencia del demandado a otro sitio diferente de donde convivía con la demandante traslado realizado desde hace más de dos años, al igual que la convivencia que sostiene el señor LUIS ARMANDO CARDENAS CARDENAS con otra señora diferente a la demandante, al igual que de la construcción de las piezas independientes del tercer piso en el inmueble en el barrio llano Echavez.

- JOSE FERNANDO SANCHEZ RODRIGUEZ CC 88280815 DE Ocaña N.S Teléfono 318-8611524, residente en el barrio Camino Real calle principal KDX 385 113 Ocaña, quien dará testimonio sobre convivencia de los señores LUIS ARMANDO CARDENAS CARDENAS y YALEYCE RAMIREZ CRIADO bajo una comunidad de vida permanente hasta el 06 de diciembre de 2018, al igual que el señor LUIS ARMANDO CARDENAS CARDENAS se separó definitivamente de su compañera permanente en dicha fecha y el traslado de residencia del demandado a otro sitio diferente de donde convivía con la demandante traslado realizado desde hace más de dos años, al igual que la convivencia que sostiene el señor LUIS ARMANDO CARDENAS CARDENAS con otra señora diferente a la demandante.
 - YELIXA CLARO PEREZ CC 52.828305 DE BOGOTA Teléfono 323-2202474, residente en calle 6AN-14-90 barrio San José de Ocaña quien dará testimonio de residencia del señor LUIS ARMANDO CARDENAS CARDENAS en lugar diferente de donde vivía con la demandante, al igual que la actual convivencia que sostiene el señor LUIS ARMANDO CARDENAS CARDENAS con otra persona diferente a la demandante y desde cuando sostiene esta nueva relación.
-

- 3. Constancia elaborada en la Fiscalía General de la Nación con código único de Investigación 544986001132201801851 del 22 de octubre de 2018.
- 4. Copia de los mensajes de datos o textos entre YALEYCE RAMIREZ CRIADO y su pareja sentimental. mes de enero, febrero, marzo, abril. Mayo 2017
- 5. Certificado de tradición según matriculo Inmobiliaria No.270-31404
- 6. Fotografías bajo la misma convivencia, bajo su mismo techo de forma singular, con su nueva compañera permanente señora YELIXA CLARO PEREZ CC 52.828305 DE BOGOTA, desde mes de febrero 2020 a la fecha octubre del 2021.
- 7. Contrato de arrendamiento inmueble barrio SAN JOSE ciudad de Ocaña N.S con dirección calle 6AN-14-90.

ANEXOS

Poder a mi favor.

NOTIFICACIONES

Como apoderada de la parte demandada las recibiré en la Secretaria de su Despacho o en la dirección carrera 23 No. 2-26 barrio Marabelito correo electrónico maritsalva@hotmail.com celular 3154094850

Del señor juez, atentamente,

MARITZA PEREZ AMAYA
C.C. No.37.315.495 de Ocaña n.e
T.P. 284.609 del Consejo Superior de la Judicatura

Email maritsalva@hotmail.com carrera 23 No. 2-25 marabelito Ocaña N.S.

.....